



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 63

Viernes 16 de marzo de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, como Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y como interpretación del artículo 2.º del Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, ha tenido a bien dictar la siguiente

CIRCULAR

El Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, definía los mismos en su artículo 2.º como «los que se presentan sueltos, no embotellados o con tapón habierto, cualquiera que sea su origen y graduación siempre que ésta sea natural».

Por otra parte, a tenor de los artículos 58 y 59 del Reglamento del impuesto estatal sobre los vinos de todas clases, sidras y chacolí, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945, con las modificaciones introducidas por la Ley de 31 de diciembre de 1946, Decreto de 21 de diciembre de 1951 y Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1952 «se considerará como embotellado todo aquel vino que se presente a la venta en envases de cualquier clase, de cabida no superior a tres litros», efectuándose la percepción del gravamen por medio de precintas que se fijarán en el cuello de la botella, abarcando el tapón o cierre de la misma, colocadas de forma que al extraerse el cierre de la botella, la precinta quede inutilizada.

Como se ha destacado por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas,

se está generalizando la venta de vinos corrientes, comunes o de pasto en envases de dos litros de capacidad que en virtud de los preceptos citados, han de precintarse a efectos del impuesto estatal por lo que es necesario armonizar tales normas con las que rigen en materia municipal sobre los vinos comunes o de pasto.

Y a tal efecto, este Servicio en contestación a las consultas formuladas y accediendo a la solicitud del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, ha tenido a bien aclarar la interpretación que debe darse al artículo 2.º del Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, en cuanto a vinos con tapón abierto, en la siguiente forma:

«A los efectos del Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, se considerará que los vinos presentados en envases de dos litros aparecen con tapón abierto cuando éste sea cónico, no introducido a presión y parte de él sobresalga del orificio del envase, que se pueda extraer sin necesidad de utilizar medios mecánicos y lleve en el envase la precinta que acredite el pago del impuesto estatal, que deberá abarcar el tapón, de forma que al extraerse el cierre de la botella, tal precinta quede inutilizada. Si el envase llevara etiqueta o collarín sólo podrá figurar en una u otra que el contenido es vino corriente, común o de pasto en forma bien visible, su graduación, empresa que lo envasa, número en el registro y población en que se realiza esta operación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 10 de marzo de 1956.—
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Sección de Recluta

ANUNCIO

Por esta sección y a instancia del mozo Benigno Requejo Montes, número 819 del reemplazo de 1956, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años el ignorado paradero de su padraastro Domingo Martínez Rodríguez y hermanastro Alberto Martínez Montes y a los efectos del artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de agosto de 1940, se publica el presente edicto y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paraderos de indicados individuos se sirva comunicarlo a esta Sección de Recluta, cuantos datos y antecedentes puedan aportar a cuyo efecto se publican las siguientes

SEÑAS PERSONALES

Domingo Martínez Rodríguez, natural de Valladolid, de 39 años de edad, estatura regular, delgado, ojos negros, pelo rubio y pierna derecha anquilosada que le produce cojera.

Alberto Martínez Montes, natural de Valladolid, de 7 años de edad, estatura regular, fuerte, ojos negros y grandes y rostro muy moreno.

Cuyas circunstancias se contraen en la fecha de hace doce años que se ausentaron.

Valladolid, 7 de marzo de 1956.—El presidente, R. Tejedor.

Barcial de la Loma

Por el plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los documentos para la exacción y cobranza de arbitrios, derechos y tasas correspondientes al ejercicio de 1956, que a continuación se expresan:

- 1.º Padrón del arbitrio con fines no fiscales sobre los perros.
- 2.º Padrón de derechos y tasas por vigilancia y reconocimiento de alimentos y bebidas.
- 3.º Padrón de derechos y tasas de desagüe de canalones y otros en la vía pública.
- 4.º Padrón de derechos y tasas de entrada de carruajes en edificios particulares.
- 5.º Padrón de derechos y tasas de rodaje por vías municipales.
- 6.º Padrón de derechos y tasas de tránsito de animales domésticos por vías municipales.
- 7.º Padrón del arbitrio sobre consumo de carnes de cerda.

Barcial de la Loma, 2 de marzo de 1956.—El alcalde, Juan Bueno.

698—512

Gomeznarro

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se indican, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

- Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica de 1956, por ocho días.
- Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana de 1956, por ocho días.
- Padrón de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1955, quince días.

Gomeznarro, 2 de marzo de 1956.—El alcalde (ilegible).

709—513

Moraleja de las Panaderas

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se indican, se hallan expuestos al público a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

- Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica, por ocho días.
- Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana, por ocho días.
- Padrón de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1955, quince días.

Moraleja de las Panaderas, 2 de marzo de 1956.—El alcalde, Claudio Martín.

708—514

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 31 de 1955, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial ha visto los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Tordesillas por don Basilio Puertas Monje, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tordesillas, contra don Pedro Puertas Rojo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Tordesillas; doña Paula Puertas Rojo, asistida de su esposo don José María Duva Vicente, labradores y vecinos de Nava del Rey; doña María Puertas Rojo, mayor de edad, asistida de su esposo don Eusebio Abril López, labradores y vecinos de Villalobos, y don Ignacio Alvarez Prieto, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Tordesillas, y doña Raimunda Puertas Monje, asistida de su esposo don Pedro Abascal Esla, mayores de edad, empleado él y vecinos de Valladolid; doña Petra Puertas Monje, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Villaverde; don Mariano Alvarez Serrador, mayor de edad, viudo, labrador, como legal representante de sus hijos menores Mariano, Panracia y Angel Alvarez Puertas, vecino de Tordesillas; sobre nulidad de operaciones particionales del causante don Pedro Puertas del Valle.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todo lo que no se aparte de esta resolución y revocándola en los demás, estimando solamente en parte la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Jesús Antonio Iglesias Marván, en nombre y representación de don Basilio Puertas Monje, debemos declarar y declaramos que es inexistente el crédito de treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas que fué incluido en el cuaderno particional practicado por el albacea contador don Ignacio Alvarez Prieto, como perteneciente al causante don Pedro Puertas del Valle, contra su hijo y heredero don Basilio Puertas Monje, y como consecuencia de tal declaración, igualmente declaramos la rescisión de la partición

del finado don Pedro Puertas del Valle, con los pronunciamientos inherentes a la misma establecidos en el artículo mil setenta y siete del Código Civil. Asimismo debemos condenar y condenamos al demandado contador partidador don Ignacio Alvarez Prieto a que indemnice a dicho demandante los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por la tramitación del juicio de cognición número nueve mil novecientos cincuenta y tres, seguido ante el Juzgado comarcal de Tordesillas, cuya cuantía de dichos perjuicios será determinada en período de ejecución de esta sentencia y absolvemos a los citados demandados de las demás peticiones solicitadas en el suplico de la demanda, sin hacer especial imposición de costas procesales causadas en este juicio en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los demandados referidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio M. del Fraile.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Leopoldo Duque. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Delgado.

787—515

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Cecilio Serena Velloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 7 de 1954, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia a instancia de don Eduardo Sáinz Santander, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra doña Juliana Lorenzo Velasco, sobre pago de 6.069 pesetas de principal, 104,48 pesetas de gastos de devolución y protesto y 3.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, en providencia de la fecha, he acordado sacar

la venta en pública subasta, en quiebra por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados, bajo las advertencias que se indican.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un mostrador de madera, instalado en el local destinado a frutería, sito en la calle Vega, número 17, de esta capital. Valorado en dos mil pesetas.

2. El derecho de arrendamiento y traspaso del local destinado a frutería, sito en la calle Vega, número 17, de esta capital, del que es titular la demandada y propietario don Licesio Cimas. Valorado en veinte mil pesetas.

Asciende el valor de los bienes objeto de la subasta a la cantidad de veintidós mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera, en quiebra, y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veinte de abril próximo, a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que la arrendataria tiene derecho al traspaso y el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el mismo local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo un año y destinarle durante ese tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario, conforme preceptúa el artículo 46 de la ley de Arrendamientos Urbanos.

4.^a Que el precio cierto es el fijado anteriormente como base para la subasta, sin perjuicio de lo que resulte de ésta.

5.^a Que ha sido notificado fehacientemente al arrendador el embargo trabado sobre el derecho de traspaso del local descrito en segundo lugar, y será suspendido el remate y adjudicación en el acto de la subasta a fin de dar cumplimiento al apartado d) del repetido artículo 45 de ley de Arrendamientos Urbanos, y llevados a efecto tales requisitos se otorgará la escritura de traspaso, consignando el cumplimiento de los mismos y el ofrecimiento al arrendador del traspaso por la cantidad que resulte de la subasta.

6.^a Que después de otorgada la escritura se volverá a notificar al arrendador la realización del traspaso, el precio percibido, el nombre y domicilio del

mejor postor y que éste ha contraído la obligación establecida en el apartado b) de dicho precepto.

Dado en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—
Cecilio Serena.—El secretario, Luis Riera.

838—516

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal, y en funciones de este de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Explotaciones Industriales y Agrícolas», contra don Teodoro López Sanz, sobre reclamación de 7.323,38 pesetas de principal, más intereses y costas, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Grupo moto-bomba, de 2 HP. de potencia, marca «Euro», número 4.252, con bomba marca «Prat», acoplada, manguera y accesorios, en mal estado de conservación. Su valor es de pesetas 3.600.

2. Una casa en el casco urbano de Pedrajas de San Esteban, en la calle del Pozo Nuevo, con planta baja y alta; que linda a la derecha, con Luis Campillo; a la izquierda, Quintín Merino, y a la espalda, con Luis Campillo. Su valor es de pesetas 17.500.

Total pesetas 21.100.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de abril próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento porque sale a esta segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el bien mueble se encuentra en depósito de don José Pérez Prieto, a disposición de quien quiera examinarle, teniendo su domicilio en Pedrajas de San Esteban, y que la certificación del Registro de la Propiedad se encuentra unido a los autos a dispo-

sición de quien quiera examinarla y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedará subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—
Hermenegildo González Menéndez.—El secretario, Valeriano Martín.

849—517

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Apolonia Sanz Izquierdo, casada y con licencia de su marido don Amador Ovelleiro Agúndez, vecinos de Cistérniga, se sigue expediente de información de dominio, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

Casa sita en Cistérniga, en la calle Mayor o González Silva, número 41, que linda derecha, tierra de Romualdo Pérez; izquierda, casa y corral de Celestino Olmedo Noriega, y espalda, tierra de Romualdo Pérez; su figura es un polígono irregular de 6 lados, que comprende la superficie de 943 metros y 75 decímetros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: en casa, con piso bajo, principal y desván, 176 metros y 26 decímetros, en una cuadra aislada, 63 metros y 34 decímetros y al descubierto en un corral antes dos, 566 metros y 6 decímetros. Se valora en 24.000 pesetas.

Pertenece a la solicitante por herencia y parte por compra, apareciendo en el Registro Fiscal de edificios y solares a nombre de don Agustín Sanz Palencia y en el Registro de la Propiedad a favor de don Juan Crespo Navarro, existiendo dos hipotecas a favor de don Francisco Merino Hervás y Real Colegio de San Albano.

Y por el presente edicto se hace público y se cita a don Juan Crespo Navarro, don Francisco Merino Hervás y Real Colegio de San Albano, por los conceptos antes dicho y por ignorarse sus domicilios y a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la información de dominio que se pretende a los efectos y término que la Ley Hipotecaria dispone.

Dado en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Hermenegildo González.—El secretario, Valeriano Martín.

796—518

CÁCERES

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza al procesado Odón García Durán, conocido por Carlos Rivas Durán, pintor de arte sacro, natural de Santiago de Compostela, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cáceres, con el fin de ser constituido en prisión en causa que se le sigue por delito de estafa, con el número 29 de 1953, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Cáceres, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, (ilegible).

774

MADRID.—NÚMERO 7

Don Juan Herrera Reyes, juez de primer instancia número siete de esta capital.

Hago saber: que ante este Juzgado, a instancia de don Adolfo Niño Iglesias, se tramita expediente sobre declaración de herederos de doña Ricarda Niño Yustos, natural de San Martín de Valvení (Valladolid), de setenta y nueve años de edad, hija de Feliciano y de Epifanía, que falleció el día 25 de marzo de 1946 en el Manicomio Nacional de Leganés (Madrid), de estado viuda de don Camilo Melus Hernando, de cuyo matrimonio no deja sucesión, y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de aludida causante y que reclaman la herencia al instante del expediente para sí en representación de su padre don Ignacio Niño Yustos y don Demetrio Niño Yustos, ambos hermanos de doble vínculo de mencionada causante y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido el presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan Herrera.—El secretario, José María López-Orozco.

848—519

OLMEDO

REQUISITORIA

Manuel Blanco, Velasco; de 28 años de edad, hijo de Félix e Isidra, natural y con último domicilio conocido en Cogeces de Iscar (Valladolid), soltero, labrador, procesado en sumario 51 de 1955 por estafa, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Olmedo (Valladolid), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para constituirse en prisión en el término de diez días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y miembros de la Policía judicial, la busca y captura del requisitoriado y en este caso su ingreso en la Prisión Provincial de Valladolid, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Olmedo, a 12 de marzo de 1956.—El juez de instrucción, (ilegible).

842

OLMEDO

REQUISITORIA

Aquillino Salazar, Ferrerueta; de 41 años, natural de Santovenia (Zamora), hijo de Diego y Pura, sin domicilio fijo, frecuentando últimamente Salamanca y Medina del Campo, procesado en sumario número 6 de 1948, de este Juzgado de instrucción de Olmedo, por robo, cuya prisión ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Valladolid el día dos de los corrientes, se personará en este Juzgado para constituirse en prisión en el término de diez días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y miembros de la Policía judicial, la práctica de gestiones para la detención del requisitoriado que, en su caso, será ingresado en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, por el delito y causa expresados, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Olmedo, a 7 de marzo de 1956.—El juez de instrucción, (ilegible).

817

ZAMORA

REQUISITORIA

Blanco Virosta, Julián; de 32 años de edad, hijo de Blas e Isabel, casado, jergonero, natural de Saellces de Mayorga, y sin domicilio.

Grande Luengos, Francisco; de 18 a 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, casado, jergonero, ignorándose su naturaleza y sin domicilio.

Grande Luengos, Manuel; de 18 a 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, soltero, jergonero, ignorándose su naturaleza y sin domicilio.

Grande Luengos, Semillano; de 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, soltero, jergonero, natural de Valle de las Casas y sin domicilio.

Procesados todos en la causa número 295 de 1953 sobre robo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de ingresar en prisión, como comprendidos en el número 3 del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Zamora, 2 de marzo de 1956.—El juez de instrucción, Luis Valle Abad.

776

Juzgados municipales

MUCIENTES

Don Herminio Sánchez Roldán, secretario del Juzgado de Paz de Mucientes (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, por denuncia del guarda del monte Torozos, de este término municipal, don Valentín Ortiz Legido, contra Joaquín López Díaz y otro señor que se dió a la fuga en unión de otros, los dos primeros en ignorado paradero, por infracción a la Ley de Caza, se ha dictado sentencia con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Joaquín López Díaz y otro señor que se dió a la fuga, en rebelde, a la pérdida del arma con que cazaban, a la multa de cincuenta pesetas y a la mitad de las costas del juicio por partes iguales, como autores de una falta contra la Ley de Caza, y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación a los expresados Joaquín López Díaz y otro señor que se dió a la fuga, hoy en ignorado paradero, se expide la presente visada por el señor juez en Mucientes, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Herminio Sánchez.—V.º B.º: El juez de paz (ilegible).

847—520

Imprenta de la Diputación provincial